

LEY XVIII – Nº 22

(Antes Ley 3389)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

LA POLICÍA

ARTÍCULO 1.- La Policía de la Provincia de Misiones es la institución civil armada encargada de la seguridad y el orden público, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.

Su magnitud, composición y organización de los medios con que deba operar, son igualmente determinadas por las reglamentaciones que de la presente Ley deriven.

ARTÍCULO 2.- La calidad, cantidad y características de los medios con que deba operar, son igualmente determinadas por las reglamentaciones de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA

ARTÍCULO 3.- La Policía de la Provincia de Misiones depende del Gobernador de la Provincia a través del Ministerio de Gobierno.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

MISIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.- Es misión de la Policía de la Provincia de Misiones:

- a) mantener el orden público, colaborando en la obtención y mantenimiento de la paz y convivencia social;
- b) resguardar la vida, los bienes y los derechos de la población;
- c) actuar como auxiliar permanente de la justicia;
- d) ejercer las funciones de la Policía Judicial;
- e) intervenir en la prevención e investigación de delitos.

Estas misiones y otras de su competencia le confieren las facultades imprescindibles para el logro de los objetivos fijados.

ARTÍCULO 5.- En cumplimiento de su misión actúa en todo el territorio de la Provincia, excepto en aquellos lugares sujetos legalmente en forma exclusiva a la jurisdicción Federal o Militar.

ARTÍCULO 6.- Ausente la autoridad Nacional, Militar, Policía Federal u otras fuerzas de seguridad, como así también a requerimiento de éstas, la Policía de la Provincia está obligada a intervenir en hechos ocurridos en jurisdicción de las mismas, al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del delincuente, conservar las pruebas y labrar las actuaciones que legalmente correspondan para ser giradas a la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- El personal policial en cumplimiento de su misión de Policía de Seguridad y Judicial, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la Provincia, debe ejercer los actos que le son propios para lograr el cumplimiento de los requisitos exigidos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiere corresponder a los integrantes de la repartición que los realicen.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones que consagran los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, rigen también cuando se diera algunas de las siguientes circunstancias:

- a) que el procedimiento se efectúe en forma excepcional, en cumplimiento de orden de autoridad competente para impartirla en razón de su cargo;
- b) que no hubiere en el momento y lugar de la intervención, otros funcionarios competentes para actuar o en condiciones de hacerlo;
- c) que el personal interviniente en razón del número u otras circunstancias, no satisfaga la necesidad del procedimiento.

En estos casos actuará en atención al pedido de colaboración inmediata o circunstancias razonables indicadoras de intervención necesaria.

ARTÍCULO 9.- Cuando el personal policial de la Policía de la Provincia en su carácter de Policía de Seguridad o Judicial, deba actuar fuera del territorio de la misma o en jurisdicción nacional, lo hará conforme a las normas procedimentales fijadas para tales efectos o a falta de ellas, las convenciones o prácticas policiales, como así de ser necesario, los Tratados Internacionales suscriptos por la Nación Argentina.

ARTÍCULO 10.- Las cuestiones de competencia que se susciten entre la Policía y otras autoridades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, serán sometidas a consideración del señor Gobernador de la Provincia. Las que ocurran con otras provincias, que no afecten a la jurisdicción ni contraríen disposiciones legales vigentes, se procurará resolver por convenios entre las mismas.

Lo precedentemente establecido lo es sin perjuicio de la competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Las que se originen entre el personal policial, serán resueltas por el superior al que los mismos estén subordinados.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las restantes atribuciones que por esta Ley y su reglamentación se otorguen a la Policía de la Provincia para el cumplimiento de la misión, puede detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. Esta detención no puede prolongarse más tiempo que el indispensable para el logro de aquellos fines, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 12.- La reglamentación podrá disponer normas de procedimiento interno, ajustadas a las disposiciones legales vigentes, en lo que se refiere a los lineamientos a seguir en los casos de: sumarios judiciales, accidentes personales, hallazgos, menores extraviados o fugados del hogar o del lugar donde fueron internados, tratamiento de dementes, alcohólicos crónicos y toxicómanos o adictos a estupefacientes, bienes vacantes o abandonados y fallecimiento de personas sin parientes, para mejor aplicación de la Ley Procesal Penal en vigencia y de la presente.

Asimismo la reglamentación puede disponer normas de procedimiento y aplicación relacionados con extravío de bienes muebles o semovientes; desaparición de personas mayores de edad; abandono de hogar de cónyuges; accidentes sin víctimas; colisión de vehículos en la vía pública; inspeccionar vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de compra-venta de cosas usadas; controlar conductores, pasajeros y carga de los que se encuentren en circulación; inspección de hoteles, casas de hospedajes, establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función policial en cumplimiento de la legislación vigente y todo otro hecho que no diere lugar a distinta intervención.

CAPÍTULO II

FUNCIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 13.- Como Policía de Seguridad le corresponde:

- a) prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población, contribuyendo con el mantenimiento y obtención de la paz y convivencia social;
- b) resguardar la vida, los bienes, las cosas y los derechos de la población y el Estado;
- c) actuar dentro del marco de la responsabilidad para asegurar el orden constitucional, la vigencia de los poderes de la Provincia, el libre ejercicio de los derechos cívicos y de las instituciones políticas;
- d) proteger los menores de edad, impidiendo su vagancia, apartándolos de los lugares donde esté prohibida la permanencia de los mismos y reprimiendo todo acto dañoso para la salud física o moral, en la forma que la legislación establezca, debiendo ser puesto a disposición de los padres o autoridad competente, cuando sean aprehendidos en tales circunstancias. Cooperar con las entidades públicas y privadas que ejerzan la acción social y educativa en materia de minoridad;
- e) recoger las personas dementes o con aparentes signos de demencia que deambulen por los lugares públicos, entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores o cuando carezcan de ellos, a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia cuando corresponda. Detener a los dementes peligrosos, para su internación en los centros asistenciales, previa actuaciones administrativas cuando no sean autores de hechos delictuosos, en cuyo caso dará intervención a la Justicia. Los establecimientos oficiales o mantenidos en todo o parte con recursos del Gobierno de la Provincia, tendrán obligación de recibir a los dementes que les confíe la Policía Provincial, sin que pretexto alguno sea causa para que se niegue su admisión;
- f) regular y controlar el tránsito público en el ámbito de su jurisdicción y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de seguridad y orden público lo impongan;
- g) llevar el Registro Provincial de Armas conforme a las Leyes que reglamenten su ejercicio;
- h) proveer servicios de "Policía Adicional" dentro de la jurisdicción en los casos y formas que determine la reglamentación;
- i) proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia adoptando de por sí todas las medidas de seguridad que sean necesarias;
- j) proceder a la verificación de automotores y moto vehículos, en toda la Provincia, disponiendo para ello de oficinas y personal especializado.

CAPÍTULO III FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 14.- El personal policial, como auxiliar de la Administración de Justicia, actúa en cada caso particular conforme a la Ley Procesal vigente y reglamentaciones sobre el particular.

ARTÍCULO 15.- Tiene a su cargo las siguientes funciones de Policía Judicial:

- a) cumplir las funciones de Policía Judicial, con las formalidades y alcances que establezcan el Código Procesal Penal, Código de Faltas y demás leyes vigentes;
- b) actuar como auxiliar permanente de la Administración de Justicia, interviniendo en la prevención, investigación y represión del delito y faltas contravencionales;
- c) prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia;
- d) organizar el Archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificarlos mediante prontuarios en las condiciones que las normas determinen. Sus constancias solo podrán ser informadas a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que la legislación establezca;
- e) cooperar con las demás Policías del país, mediante el intercambio de fichas, datos estadísticos, informes y otras diligencias propias de la función judicial conforme a las normas y convenios vigentes;
- f) actuar en causas que competen al fuero federal, cuando le sean delegados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

ARTÍCULO 16.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia de Misiones en cumplimiento de una obligación legal u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

ARTÍCULO 17.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones, en el cumplimiento de los actos propios de sus funciones puede utilizar sin cargo los medios de transporte cuyas concesiones hayan sido otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial y hasta el máximo de cuatro (4) funcionarios.

ARTÍCULO 18.- La Policía de la Provincia no puede ser utilizada con fines políticos partidarios.

ARTÍCULO 19.- La Policía de la Provincia otorgará a las personas que lo soliciten, Cédulas de Identidad, Certificados de Antecedentes, Constancias o Certificaciones varias y demás credenciales que las leyes y reglamentos permitan o establezcan.

ARTÍCULO 20.- La Policía de la Provincia podrá mediar, a petición de las partes en los conflictos de vecindad o incidentes entre particulares con el fin de prevenir delitos y contravenciones.

ARTÍCULO 21.- La Policía de la Provincia puede realizar convenios con las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y otras policías con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la acción policial.

ARTÍCULO 22.- La Policía de la Provincia puede mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para combatir la delincuencia.

ARTÍCULO 23.- La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública; en su jurisdicción no pueden actuar otras fuerzas similares, que las de seguridad y custodia de fronteras o aquellas cuya admisión se obligue mediante leyes o convenios. En tal calidad le es privativo:

- a) hacer uso de la fuerza pública cuando sea necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de delitos y en todo otro acto de legítimo ejercicio. Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades que la requieran legalmente para el cumplimiento de sus funciones;
- b) el auxilio de la fuerza pública debe entenderse al solo efecto de complementar con la coacción del poder público los procedimientos que otros funcionarios estén facultados u obligados a realizar por la Ley y carecen del imperio necesario para imponerla. Las fuerzas que se empleen estarán subordinadas a funcionarios policiales;
- c) los funcionarios policiales podrán utilizar sus armas cuando fuere necesario asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad.

ARTÍCULO 24.- Las facultades que resulten de los Artículos anteriores, no excluyen otras no previstas que guarden relaciones con el orden y la seguridad pública, como así con la prevención y la represión del delito, motivadas por razones imperiosas de interés general.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 25.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia de Misiones, para uso de la institución y su personal, como así también las características distintivas de sus vehículos y equipos son exclusivas y no pueden ser utilizadas en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal puede utilizar la denominación de Policía en su acepción institucional, comprensiva del ejercicio del Poder de Policía de Seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial sin más excepciones que las comunes con las jerarquías administrativas y que no induzcan a confusión.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 26.- La Policía de la Provincia de Misiones se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional estructurándose orgánicamente de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Jefatura;
- b) Subjefatura;
- c) Plana Mayor Policial;
- d) Direcciones Generales:
 - 1) Seguridad;
 - 2) Judicial;
 - 3) Inteligencia Criminal;
 - 4) Planeamiento y Estrategia;
 - 5) Recursos Humanos;
 - 6) Administración;
 - 7) Formación, Capacitación y Desarrollo;
 - 8) Seguridad Vial y Turismo;
 - 9) Policía Científica;
 - 10) Telecomunicaciones;
 - 11) Servicios Sociales;
- e) Direcciones;
- f) Departamentos;
- g) Divisiones;

h) Secciones.

ARTÍCULO 27.- Las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones, se organizan conforme lo determine la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 28.- La Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones es ejercida por un funcionario que designa al efecto el Titular del Poder Ejecutivo Provincial, con la denominación de Jefe de Policía y tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

ARTÍCULO 29.- La designación del Jefe de Policía recae exclusivamente en un Comisario General del Agrupamiento General, Cuerpo Comando, Escalafón Seguridad, en actividad o en situación de retiro de la Policía de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Jefe de la Policía conducir operativa y administrativamente a la Repartición y ejercer la representación de la misma ante otros organismos, siendo sus facultades las siguientes:

- a) proveer a la organización y control de los servicios de la institución;
- b) delegar mediante acto administrativo expreso en el Subjefe de Policía la firma de expedientes en el despacho diario, como así cualquier otra función que considere conveniente para el mejor cumplimiento de la misión asignada a la institución;
- c) proponer al Poder Ejecutivo Provincial los nombramientos, bajas y retiros del personal policial y civil de la repartición y lo referente a la incorporación y baja del personal de cadetes y aspirantes a agentes de Policía;
- d) proponer al Poder Ejecutivo Provincial los ascensos del personal Superior de la Repartición y disponer lo que correspondiere al personal subalterno;
- e) asignar destino al personal policial y civil y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas;
- f) conceder las licencias al personal policial de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en vigor;
- g) ejercer las facultades disciplinarias;
- h) conferir los premios policiales instituidos y recomendar la inclusión en las normas de consideración del personal, los hechos que fueren calificados como méritos extraordinarios;
- i) ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren en la inversión de fondos y el régimen financiero de la institución. Disponer la aprobación de los reglamentos de

organización y funcionamiento de las Unidades Dependientes que integran la estructura orgánica policial, y la modificación de los mismos cuando se considere procedente;

j) gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial cuando excedan de sus facultades las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal policial;

k) dictar los reglamentos internos de las funciones específicas de los distintos organismos que estructuran la Repartición;

l) disponer, en los casos que resulte procedente, como medida de orden y seguridad pública el acuartelamiento total o parcial, o desplazamiento de un punto a otro de los integrantes de la repartición, medida que informará de inmediato al Poder Ejecutivo Provincial;

m) reformar de oficio o a solicitud de parte interesada cuando juzgue procedente, las resoluciones que dictaren sus inferiores en materia de su competencia y dejar sin efecto por contrario imperio las que él mismo dictare;

n) asignar a cada una de las dependencias policiales una jurisdicción territorial, destinadas al desarrollo de sus funciones específicas, sin perjuicio de las disposiciones legales reglamentarias que determinen competencias especiales;

ñ) ejercer toda otra función que las leyes, decretos o resoluciones le confieren por razón del cargo.

CAPÍTULO III SUBJEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 31.- La Subjefatura de la Provincia de Misiones, es desempeñada por un funcionario que designa al efecto el titular del Poder Ejecutivo Provincial, con la denominación de Subjefe de Policía.

ARTÍCULO 32.- El cargo de Subjefe de Policía es desempeñado por un comisario general en actividad del Agrupamiento General, Cuerpo Comando, Escalafón Seguridad de la Policía de la Provincia de Misiones. Tiene su asiento en la ciudad Capital de la Provincia y percibe una asignación especial determinada por la Ley de Presupuesto para tal cargo.

Son sus funciones las siguientes:

a) ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las facultades y alcances establecidos en la presente Ley y su reglamentación;

b) coordinar su acción con la del Jefe de Policía y reemplazarlo en caso de licencia temporaria, enfermedad, delegación expresa o vacancia con todas sus facultades, obligaciones y limitaciones que a aquel corresponda;

c) ejercer el contralor sobre el funcionamiento de las distintas Unidades Policiales;

- d) tomar conocimiento del despacho de las distintas Dependencias que sean sometidos a consideración de la Jefatura de Policía, resolviendo cuestiones que las circunstancias institucionales las requieran;
- e) entender en toda otra cuestión que le fuera conferida por las leyes, reglamentos o disposiciones superiores.

ARTÍCULO 33.- En ausencia del Jefe y del Subjefe de Policía ocupará la Jefatura el Segundo Jefe de la Plana Mayor Policial.

CAPÍTULO IV ASESORÍAS DE LA JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 34.- Dependen del Jefe de Policía, las Unidades de Asistencia con las siguientes denominaciones:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirección Secretaría General;
- c) Dirección de Auditoría;
- d) Dirección de Asuntos Internos;
- e) Departamento de Ayudantía;
- f) Departamento Relaciones Públicas;
- g) Departamento Prensa y Difusión.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También interviene en la defensa letrada del personal policial que fuere objeto de acusaciones y sospechas por hechos ocurridos con motivo del servicio y atiende en las causas administrativas internas.

Para el cumplimiento de tal fin cuenta con los siguientes departamentos:

- a) Asesoramiento Jurídico;
- b) Defensa Letrada;
- c) Causas Administrativas.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría General tiene a su cargo las funciones administrativas generales ordenadas por la Jefatura de Policía.

ARTÍCULO 37.- Un funcionario policial con la jerarquía de Comisario Mayor o Comisario Inspector, es el Jefe de la Dirección Secretaría General y dirige las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:

- a) Mesa de Entrada y Salida de Expedientes: a cargo de la recepción, control, registro de identificación, movimiento interno y expedición de la correspondencia;
- b) Sección Disposiciones y Trámites: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución del Orden del Día de la Repartición, órdenes generales del Jefe de Policía y la impresión y distribución de circulares generales de carácter permanente, como así el registro, impresión y notificación de las distintas disposiciones de la Jefatura de Policía;
- c) Sección Archivo General: a cargo del ordenamiento y custodia de documentaciones elevadas por los organismos y entidades;
- d) Banda de Música: ajustará su funcionamiento de acuerdo a su reglamento interno;
- e) Capellanía: tendrá a su cargo el servicio religioso de la institución y la asistencia espiritual que requieran el personal policial y familiares de los mismos.

ARTÍCULO 38.- El Departamento Relaciones Públicas tiene a su cargo la información relativa al desenvolvimiento específico de la Institución, que sea de interés interno o de la comunidad, difundiéndola según su caso por los medios que correspondan.

ARTÍCULO 39.- El Departamento Prensa y Difusión tiene a su cargo la función de coadyuvar y poner en ejecución las acciones del Departamento Relaciones Públicas, en lo que respecta a la publicidad e imagen institucional.

ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo anterior, es de su responsabilidad crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la institución y de sus integrantes, favorable al cumplimiento de sus misiones.

ARTÍCULO 41.- El Departamento Relaciones Públicas tiene como Jefe a un Comisario Inspector y para el cumplimiento de su misión cuenta con las siguientes Unidades:

- a) Sección Traducciones;
- b) Sección Biblioteca;
- c) Sección Ceremonial;
- d) Sección Prensa y Difusión.

ARTÍCULO 42.- Los reglamentos internos aprobados por disposición de la Jefatura de Policía, determinan los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este Capítulo.

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN POLICÍA AERONÁUTICA

ARTÍCULO 43.- La Dirección Policía Aeronáutica depende directamente de la Dirección General de Seguridad y cumplimenta la actividad integral policial desde el espacio aéreo. Los detalles de organización y funcionamiento son determinados en el reglamento interno.

CAPÍTULO VI
PLANA MAYOR POLICIAL

ARTÍCULO 44.- La Plana Mayor Policial es el organismo cuya función consiste en proporcionar asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía en el ejercicio de sus funciones. Asimismo efectúa el análisis correspondiente a todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia, que por su naturaleza e importancia deban ser tratadas antes de su ejecución.

ARTÍCULO 45.- La Plana Mayor Policial se organiza de la siguiente manera:

- a) Jefe de Plana Mayor;
- b) Segundo Jefe de la Plana Mayor;
- c) Directores Generales:
 - 1) Director General de Seguridad;
 - 2) Director General Judicial;
 - 3) Director de Inteligencia Criminal;
 - 4) Director de Planeamiento y Estrategia;
 - 5) Director General de Recursos Humanos;
 - 6) Director General de Administración;
 - 7) Director General de Formación, Capacitación y Desarrollo;
 - 8) Director General Vial y Turismo;
 - 9) Director General de Policía Científica;
 - 10) Director General de Telecomunicaciones;
 - 11) Director General de Servicios Sociales.

Para el cumplimiento de sus funciones la Plana Mayor cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Dirección Asesoría Jurídica;
- b) División Secretaría.

ARTÍCULO 46.- El cargo de Segundo Jefe de la Plana Mayor es ejercido por el Oficial Superior de mayor jerarquía del Agrupamiento General, Cuerpo Comando, Escalafón Seguridad.

ARTÍCULO 47.- El cargo de Director General es ejercido por un Oficial Superior con la jerarquía de Comisario General o Comisario Mayor del Agrupamiento General, Cuerpo Comando, Escalafón Seguridad.

ARTÍCULO 48.- El cargo de Subdirector es ejercido por un Oficial Superior con la jerarquía de Comisario Mayor del Agrupamiento General, Cuerpo Comando, Escalafón Seguridad, el que reemplazará al titular cuando las circunstancias así lo requieran, con los derechos y obligaciones que le correspondan.

ARTÍCULO 49.- La Dirección General de Seguridad tiene responsabilidad sobre la planificación, organización, dirección, coordinación; control y apoyo de las áreas operativas de seguridad general, a través de las Unidades Regionales y Direcciones dependientes.

ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, la Dirección General de Seguridad se organiza de la siguiente forma:

- a) Unidades Regionales;
- b) Dirección Operaciones;
- c) Dirección de Bomberos;
- d) Dirección de Defensa del Medio Ambiente;
- e) Dirección Policía Aeronáutica;
- f) Dirección Policía Comunitaria;
- g) Dirección Seguridad Casa de Gobierno;
- h) Dirección de Operaciones Especiales;
- i) Dirección de Supervisiones Zonales;
- j) Departamento Centro Integral de Operaciones;
- k) División Guardia Jefatura de Policía;
- l) División Seguridad Centro de Convenciones y Eventos.

ARTÍCULO 51.- La Dirección General Judicial es responsable de planificación, organización, control y coordinación de las funciones de Policía Judicial que ejecuten las Unidades Operativas y de Orden Público y las que se relacionen con la prevención y represión del narcotráfico.

Compila e informa los antecedentes judiciales y contravencionales, proporciona apoyo técnico para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentaciones gráficas de la prueba y cumple, clasifica, custodia, intercambia y difunde entre las dependencias policiales, los datos, métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.

ARTÍCULO 52.- Para el cumplimiento de las funciones que le competen, la Dirección General Judicial se organiza conforme a las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Asuntos Judiciales;
- b) Dirección Convenio Policial Argentino;
- c) Departamento de Antecedentes Judiciales.

ARTÍCULO 53.- La Dirección General de Inteligencia Criminal tiene por función, satisfacer las necesidades de información e inteligencia policial en los distintos órdenes atinentes a sus funciones, reuniendo en el ámbito de la Provincia y/o zona de interés, las informaciones necesarias que permitan facilitar la conducción policial, como así también recopila y se constituye en un centro de información interna de antecedentes criminales, cumpliendo con las funciones de auxiliar de la justicia provincial y federal.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Inteligencia Criminal, se organiza conforme a las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Reunión de Información;
- b) Dirección de Investigaciones Complejas;
- c) Dirección de Toxicomanía:
 - 1) Departamento Operaciones;
 - 2) Departamento Prevención de Adicciones;
- d) Dirección del Registro Provincial de Armas (RePAr);
- e) Dirección Seguridad Mandatarios Dignatarios.

ARTÍCULO 55.- La Dirección General de Planeamiento y Estrategia tiene como misión la planificación, organización, dirección, coordinación, control y apoyo para el logro de la política institucional general de la repartición.

ARTÍCULO 56.- Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, la Dirección General de Planeamiento y Estrategia, cuenta con:

- a) Dirección Planificación y Control;
- b) Departamento Legislación;
- c) Departamento Organización y Métodos;

d) Departamento Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 57.- La Dirección General de Recursos Humanos, tiene a su cargo la planificación, organización, dirección, coordinación y control para la Selección de Personal, Evaluación de Desempeño, como así también los aspectos de la Administración de Personal vinculados a la distribución, licencias, reglamentaciones internas, rotación, incorporaciones y desvinculaciones, promociones y ascensos.

ARTÍCULO 58.- Para el cumplimiento de las funciones la Dirección General de Recursos Humanos, se organiza de la siguiente manera:

- a) Dirección Administración de Personal;
- b) Dirección de Evaluación de Desempeño;
- c) Dirección de Selección de Personal;
- d) Departamento Análisis y Legislación Policial;
- e) Departamento Sumarios Administrativos;
- f) Departamento Planificación;
- g) Honorable Junta de Calificación de Oficiales;
- h) Honorable Junta de Calificación de Suboficiales.

ARTÍCULO 59.- La Dirección General de Administración tiene como misión la planificación, organización, dirección, coordinación, control y apoyo de todo lo atinente al abastecimiento, mantenimiento, construcción, control patrimonial, control de la policía adicional y otras que se determinen para el total logro de su cometido.

ARTÍCULO 60.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Administración cuenta con:

- a) Dirección Administración, la que a su vez está conformada del siguiente modo:
 - 1) Departamento Abastecimiento;
 - 2) Departamento Administración y Servicios;
 - 3) Departamento Cuentas Especiales;
 - 4) Departamento Construcciones;
- b) Dirección Policía Adicional, la que a su vez está conformada del siguiente modo:
 - 1) Departamento Contrataciones;
 - 2) Departamento Registros de Sostenedores y Prestadores de Servicios;
 - 3) Departamento Supervisión;
- c) Dirección Verificación Automotores;
- d) Dirección Seguridad Privada, Sistema de Alarmas y Afines la que a su vez está conformada del siguiente modo:

- 1) Departamento Seguridad y Planes;
- 2) Departamento Registro de Prestadores de Servicios;
- 3) Agencia de Seguridad y Vigilancia;
- e) Dirección Logística la que a su vez está conformada del siguiente modo:
 - 1) Departamento Planes;
 - 2) Departamento Patrimonio;
 - 3) Departamento Apoyo Logístico:
 - 3.1. División Automotores;
 - 3.2. División Arsenales;
 - 3.3. División Intendencias;
- f) Dirección Seguridad Bancaria.

ARTÍCULO 61.- La Dirección General de Formación, Capacitación y Desarrollo, tiene a su cargo la planificación, organización, coordinación, control y ejecución de los programas de formación, capacitación y desarrollo integral de sus integrantes para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales.

ARTÍCULO 62.- Para el cumplimiento de las funciones correspondientes a la Dirección General de Formación, Capacitación y Desarrollo, se organiza con las siguientes dependencias:

- a) Dirección Escuela Superior de Policía “General Don Manuel Belgrano”;
- b) Dirección Instituto de Especialización Profesional en Ciencias Policiales “Comisario General ® Don José María San Martín” (I.E.P.Ci.Pol.);
- c) Dirección Instituto Superior de Formación Técnico Profesional (I.S.FOTEP), el que se conforma con los siguientes Departamentos:
 - 1) Formación Continua;
 - 2) Formación Profesional y Curricular;
 - 3) Consejo Asesor Pedagógico;
- d) Dirección Centros de Capacitación, el que se conforma con los siguientes Departamentos:
 - 1) Capacitación Física;
 - 2) Capacitación en Tiro y Manejo de Armas.

ARTÍCULO 63.- La Dirección General de Seguridad Vial y Turismo tiene como función la planificación, organización, dirección, coordinación, control y apoyo para el desarrollo de la prevención y educación vial. Como así también el asesoramiento a los turistas.

Para el cumplimiento de lo establecido precedentemente se organiza de la siguiente forma:

- a) Dirección Ingeniería Vial;
- b) Dirección Capacitación;
- c) Dirección de Fiscalización de Tránsito, la que a su vez está conformada por el Departamento Operaciones e Inspecciones;
- d) Dirección Policía Turística;
- e) Departamento de Antecedentes de Tránsito;
- f) Departamento Control Centro y Verificación Vehicular.

ARTÍCULO 64.- La Dirección General de Policía Científica tiene como función la planificación, organización, dirección, coordinación, control y apoyo para el desarrollo de la Policía Científica.

Para el cumplimiento de lo establecido precedentemente se organiza de la siguiente forma:

- a) Dirección de Pericias;
- b) Departamento Laboratorio Central;
- c) Departamento Accidentología Vial;
- d) Departamento Balística;
- e) Departamento Documentología;
- f) Departamento Huellas y Rastros;
- g) División Laboratorio Fotográfico;
- h) División Planimetría y Diseño Gráfico.

ARTÍCULO 65.- La Dirección General de Telecomunicaciones tiene como función la planificación, organización, dirección, coordinación, control y apoyo en lo referente a todo tipo de comunicación operativa y su difusión interna.

Para el cumplimiento de lo establecido precedentemente se organiza de la siguiente forma:

- a) Dirección Comunicaciones:
 - 1) Departamento Operaciones;
 - 2) Departamento Asesoría Técnica;
 - 3) Departamento Ingeniería, Proyectos y Planes;
- b) Dirección Informática:
 - 1) Departamento Investigación y Desarrollo;
 - 2) Departamento Soporte Técnico y Redes;
 - 3) Departamento de Programación.

ARTÍCULO 66.- La Dirección General de Servicios Sociales tiene como función la planificación, organización, dirección, coordinación, control y apoyo en lo referente a la

asistencia en seguridad social.

Para el cumplimiento de lo establecido precedentemente se organiza de la siguiente forma:

- a) Dirección Policlínico Policial;
- b) Dirección Asistencia Social;
- c) Departamento Administrativo:
 - 1) División Farmacia Policial;
 - 2) División Beneficios, Obra Social y Seguros:
 - 2.1. Sección Viviendas;
 - 2.2. Sección Deportes y Recreación;
 - 2.3. Sección Guarderías.

CAPÍTULO VII UNIDADES

ARTÍCULO 67.- La Policía tiene una organización administrativa centralizada a través de la Direcciones Generales, las que a su vez originan las actividades operativas, descentralizando la ejecución de las mismas en las Unidades que las componen.

ARTÍCULO 68.- Las áreas territoriales asignadas a cinco (5) o más Comisarías, constituyen una Región Policial. Por cada Región Policial se organiza una Jefatura de Unidad Regional en el interior de la Provincia.

En la ciudad Capital se organiza una Jefatura de Unidad Regional cualquiera sea el número de Comisarías que le corresponda. El área de su responsabilidad puede extenderse a ciudades o pueblos cercanos a la Capital y zonas urbanas intermedias.

ARTÍCULO 69.- La Unidad Regional es una Unidad Operativa con rango de Dirección que planifica, conduce y ejecuta las operaciones especiales y generales de Policía de Seguridad y Judicial que le son ordenadas por la Dirección General correspondiente. Se organiza de la siguiente forma:

- a) Jefatura de la Unidad Regional;
- b) Subjefatura de la Unidad Regional;
- c) Departamento de Inspecciones;
- d) Comisarías;
- e) Divisiones de Unidades Especiales.

ARTÍCULO 70.- Las Unidades Regionales cuentan con las Divisiones y Secciones que conforman su cuadro de organización y que está establecido en su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 71.- La Jefatura de la Unidad Regional es ejercida por un Oficial Superior con la jerarquía de Comisario Mayor y la Subjefatura, por un Oficial Superior con la jerarquía de Comisario Inspector, ambos del Agrupamiento General, Cuerpo Comando, Escalafón Seguridad.

ARTÍCULO 72.- Conforme la reglamentación correspondiente lo determine, los Comandos Regionales pueden contar a los fines de un mejor cumplimiento de sus misiones, con Unidades Especiales.

ARTÍCULO 73.- Se denominan Unidades Especiales a los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- Los Círculos de Oficiales, Suboficiales y Agentes, y Mutual Policial quedan sujetos a la fiscalización de la Jefatura de Policía y las autoridades directivas de los mismos deben solicitar autorización antes de iniciar actos o gestiones que puedan comprometer a la Repartición Policial en forma directa o indirecta e informar cualquier hecho de la comisión o masa societaria que pueda tener relevancia pública.

ARTÍCULO 75.- Los reglamentos internos aprobados por disposición de la Jefatura de Policía, determinan los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en esta Ley.

ARTÍCULO 76.- Las operaciones de Seguridad Pública de carácter general constituyen el objetivo funcional de la Institución Policial. Las actuaciones de las Direcciones Generales establecidas en la presente Ley, que dentro de su organización posean unidades operativas, se hallan subordinadas a la Dirección General de Seguridad en cuanto a su función de seguridad y auxiliar de justicia.

ARTÍCULO 77.- Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica se complementan

con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo Provincial sobre organización y funcionamiento de la Plana Mayor Policial, de las Direcciones Generales y Unidades dependientes.

ARTÍCULO 78.- Apruébase el organigrama de la Policía de la Provincia de Misiones que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 79.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.